

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Se publica los **Mártes, Juéves y Sábados.**

**Número 130.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.  
Un número suelto DOS reales.

**Sábado 4 de Mayo.**

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Moros número, 50.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

**Año de 1867.**

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### RECTIFICACION.

En los números 128 y 129 del *Boletín oficial*, correspondiente á los días 30 del finado mes y 2 del corriente, plana 1.ª, columna 2.ª y línea 6.ª, donde dice carreteras de 1.º y 2.º orden, entiéndase carreteras de 2.º y 3.º.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 117, correspondiente al *Sábado 27 del actual*, se halla inserta la siguiente

##### REAL ORDEN.

*Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º*

Frecuentes son las consultas elevadas á este Ministerio por algunos Gobernadores civiles y Juntas provinciales de Beneficencia respecto á la interpretacion que deba darse al art. 47 del Real decreto de 21 de Octubre último reformando la ley para el gobierno y administracion de las provincias. Se pretende por aquellas corporaciones el derecho de propuesta en la provision de los destinos vacantes en los establecimientos colocados bajo su inmediata direccion, citando en su apoyo la Real orden circular de 2 de Diciembre próximo pasado, publicada por la Direccion de Administracion local, no con el propósito de restablecer tales atribuciones, en cuyo caso hubiera sido de la competencia del centro encargado de la direccion de este ramo, sino con el único objeto de recordar las diferentes disposiciones dictadas en épocas anteriores, y relativas á la actitud legal de los funcionarios de la Beneficencia provincial y á la validez de sus nombramientos, segun la Autoridad de quien emanaban; todo ello encaminado á comprobar su situacion respectiva y justificar el abono de sus haberes en presupuesto. En vista, pues, de las dudas ocurridas con motivo de di-

cha circular, de la interpretacion dada al art. 47 del Real decreto de 21 de Octubre último, de suponerse de nuevo en vigor lo prescrito en el art. 11 de la ley de 20 de Junio de 1849; y con el fin de evitar para lo sucesivo nuevas vacilaciones, comprendiendo cada cual la esfera de sus derechos y atribuciones en materia de nombramiento de empleados de los establecimientos provinciales del ramo, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver manifieste á V. S. que, segun lo explícita y terminantemente dispuesto en el ya mencionado artículo del Real decreto de 21 de Octubre, el Gobierno se ha reservado la provision de todos los cargos cuyas dotaciones se pagan de fondos provinciales, en cuyo número se cuentan los de la Beneficencia de provincia; y que al suprimirse el derecho de propuesta que ejercian las Diputaciones no hay fundamento alguno para suponer que aquella atribucion y su ejercicio correspondan ahora á las Juntas provinciales del ramo, á las cuales privó de semejante prerogativa el art. 55 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, siendo indispensable una declaracion solemne y precisa, devolviéndosela para que renazca de nuevo este derecho; y que en tanto así no suceda, deben considerarse estas reclamaciones por tan infundadas como improcedentes. Es asimismo la voluntad de S. M. que considere V. S. como derogadas todas las órdenes y disposiciones que se hallen en contradiccion con la presente, dictada como necesaria aclaracion á lo prevenido en el repetido Real decreto de 21 de Octubre.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de esa Junta provincial de Beneficencia; esperando que enterándose de su contenido cesarán de abrigar dudas, tanto respecto á la marcha á que deberán subordinarse en lo sucesivo, cuanto acerca de los casos particulares que motivaron esta declaracion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1867.—Gonzalez Brabo.—Señor Gobernador de la provincia de....

*Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad.*

Cáceres 30 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 29 de Mayo próximo venidero á las doce del mismo, para

la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de 2.º y 3.º orden de esta provincia durante el año económico de 1865 á 1866.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el mismo Gobierno, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativos y económicos que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera paja por la menos en 500 rs. y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Cáceres 29 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

##### Modelo de proposicion

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Cáceres, con fecha de 29 de Abril de 1867, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de á comprendida en la espresada provincia y en su trozo número que empieza en se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	De San Juan del Puerto á Cáceres.	De Malpartida de Cáceres á Alcántara.	Número de orden de los trozos.		DESIGNACION DE SUS LÍMITES.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Escudos. Millésimas.
			1.º	2.º			
	1.º	1.º	Desde Cáceres hasta la casa de Garabato	Conservacion.	3.708	201	
	2.º	2.º	Desde Sanlúcar Bencañiz hasta el conflujo de la provincia.	Idem.	2.942	774	
		1.º	Desde el empalme de la carretera de Salamanca hasta el Arroyo del Puerto...	Idem.	2.097	600	
		2.º	Travesía y Puente de Alcántara.	Idem.	309	873	

MINAS.

Por D. Diego Rodriguez Casas, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de *La Peruana*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en terreno calerizo, valdío de esta capital, al sitio del horno de Bandera, cuerda de

Santa Ana, propiedad del Ayuntamiento, que linda por N. mina Productora; P. mina de San Eugenio; Sur mina Ceres y Oriente carretera de Mérida, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que dista de dos hornos de cocer cal unos 60 pasos, desde dicha calicata se tirará una línea de 200 metros con dirección Nornoroeste, donde se colocará el primer mojón; desde este se tirarán otras dos líneas de cien metros cada una á Este y Oeste poniendo en cada extremo sus estacas y desde ellas saldrán dos líneas paralelas de 600 metros al Sur, Sureste, cerrando el rectángulo, con otra línea de 200 metros paralela á las dos primeras en donde se encuentra el primer mojón.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 27 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Por D. Diego Rodriguez Casas, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de *La Protectora*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en terrenos valdíos de Torrequemada, propios hoy del Sr. Duque de Abrantes, al sitio del segundo Teso, en el camino que desde dicho pueblo se dirige á Torremocha, lindando por O. con dehesa Pajarilla, P. cerca de D. Nicanor Leo, M. dehesa Boyal de Torrequemada, y N. cerca llamada de la tierra colorada, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojón á diez metros de dicha cerca de Nicanor Leo, desde el cual y siguiendo la dirección de la pared á Sureste, se medirán 100 metros colocando la primera estaca; de esta á Noroeste, 600 poniendo la segunda; de esta á Noroeste 200 fijando la tercera; de aquí á Suroeste 600 colocando la cuarta; y de esta al punto de partida 100, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 28 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Por D. Donato Peñalosa, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de *Carolina*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral de hierro, en terreno realengo de esta capital, parage denominado Cueva de la Becerra, que linda al Oeste y Norte con tierras del señor Conde de Adanero, Este y Sur con camino que conduce á la puebla de Obando, conocida vulgarmente por el Zángano, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el principio del astial Este, y mano derecha de

la comunicacion de la labor de dicha mina, que dista en dirección Sud hasta el primer horno de cal denominado de la Sociedad, el cual dista 120 metros del espresado punto de partida; desde este punto se medirán 50 metros en dirección Este, poniendo la primera estaca; de esta 200 en dirección Sur, desde aquí 300 en dirección Oeste, desde esta 1.000 en dirección N., desde aquí 300 en dirección Este, y desde este último punto 800 hasta tocar con la primera estaca, quedando formado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 25 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Por don Diego Viviano Gonzalez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de hoy, una solicitud de investigación con el nombre de *Esmeralda*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en término de Miajadas, al sitio Valle del Alcornoque; linda á Poniente cerca de D. Ana Dávila y calleja y cerca de don Antonio Parra; Oriente cerca de D. Bartolomé Sanchez; Mediodía cerca Valle del Alcornoque y otros que tocan en calleja de Matavacas, Norte cercado de D. Alonso Luis Castuera, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata que se halla diez metros á Norte del pozo antiguo en cerca de D. Juan Carlos Balaces; y desde dicha calicata á Norte con los grados que sobre el filon marque la brújula, se medirán seiscientos metros, ciento á Oriente y ciento á Poniente regresando por dos líneas paralelas fijando las correspondientes estacas hasta cerrar el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 25 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 11 del actual, me remite para su publicación el siguiente

Anuncio.

Se hallan vacantes en la Facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico, dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma Facultad, y seccion, que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á noticia de los interesados, quie-

nes deberán tener presente que el plazo espira en 14 de Mayo próximo venidero.

Salamanca 24 de Abril de 1867.— El Rector, *Simon Martin Sanz*.

JUZGADOS.

D. Felipe de Uribarri, Escribano de Cámara por S. M. en la Sala segunda de la Audiencia de Cáceres.

Certifico: Que habiendo visto en la misma Sala el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Naval moral de la Mata, entre partes, de la una D. Eusebio Marin Márcos, en concepto de apoderado general de D. Antonio de Uzabal, y de la otra D. José Gallego Márcos y consortes, y los Estrados de este Superior Tribunal en rebeldía de José Mateos Alcázar, sobre pertenencia de un pedazo de terreno, recayó la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la villa de Cáceres, á 10 de Enero de 1867: en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Naval moral de la Mata, que ante Nos ha pendido y pende entre partes de la una D. Eusebio Marin Márcos, vecino de Naval moral de la Mata, en concepto de apoderado general de D. Antonio de Uzabal y Urrutia, que lo es de Talavera de la Reina, representado por el procurador D. Lorenzo María Gallardo, y de la otra don José Gallego Márcos, Pedro Lozano, Nicasio Luengo, Márcos Gallego Moreno, Silvestre Luengo Martin, Fernando Sanchez Fernandez, Francisco Gonzalez Sanchez, Angel Gonzalez, Ignacio Fernandez Garcia, Manuel Nuevo Moreno, Estéban Sanchez Luengo, Cipriano Márcos Juarez, Fulgencio Luengo Gonzalez, Nicolás Sanchez Martin, José Montesino, Cecilio Márcos Pozo, Carlos Nieto y Agustin Sanchez Nuevo, vecinos tambien de Naval moral, representados por el procurador D. Juan José Casati, y los Estrados de este Superior Tribunal en rebeldía de José Mateos Alcázar, sobre que se declare como perteneciente á la dehesa del Egido, propia del Uzabal, el terreno de la colada ó trozo de los Pozitos, y no de la dehesa nominada Hilera que corresponde á Gallego y consortes; en apelación de la sentencia del Juez inferior por la cual, en virtud de los fundamentos que contiene, declara que el terreno llamado Colada de los Pozitos que ha sido objeto de este pleito pertenece á D. Antonio de Uzabal y Urrutia, vecino de Talavera de la Reina, como parte integrante del Egido Gallinero, principiando desde la carretera general de Extremadura, pero con el carácter de colada, y sugeto á las servidumbres que en tal concepto deba sufrir, conforme á las disposiciones y reglamentos del ramo y que la dehesa de la Hilera termina en la parte que confina con dicha colada, por el amojonamiento que siempre la ha deslindado segun deponen los testigos Andrés Luengo y Cipriano Gonzalez y otros, el cual se renovará sin hacer especial condenacion de costas. En cuyo pleito ha sido Ponente el señor D. Francisco Fábregas del Pilar, y se han observado los términos legales.

Visto.

Considerando que no ha sido objeto de la demanda el pronunciamien-

to que contiene la sentencia apelada relativo á que el terreno que se declara pertenecer á D. Antonio Uzabal quede sugeto á las servidumbres que deba sufrir y que la dehesa termine en la parte que confina con la colada de los Pozitos con el amojonamiento que siempre la ha deslindado y aceptando con esta modificación los fundamentos que contiene la sentencia apelada.

Fallamos.

Que entendiéndose omitido dicho pronunciamiento acerca de cuyos extremos se reserva á las partes el derecho de que se crean asistidas debemos confirmar y confirmamos en lo demas la espresada sentencia sin hacer especial condenacion de costas. Asi definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gomez Inguanzo.—Pascual María de Altolaguirre.—Juan Borrajo.—Francisco Fábregas del Pilar.

Publicacion.

Leida y publicada ha sido en este dia la sentencia anterior por el señor Ministro Ponente D. Francisco Fábregas del Pilar, que la firma estándose celebrando audiencia pública ordinaria en Sala segunda de que como Escribano de Cámara de este Supremo Tribunal certifico. Cáceres 10 de Enero de 1867.—Felipe de Uribarri.

Cuya sentencia se hizo saber á los procuradores de las partes y Estrados de este Superior Tribunal. Y para que conste pongo la presente con la debida referencia, que firmo en Cáceres á once de Abril de 1867.—Felipe de Uribarri.

D. Nicolás Suarez Inclán, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente segundo edicto, llamo y emplazo, á Gregorio Vegas Mangas, vecino de la Herguijuela, partido de Ciudad-Rodrigo, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de costales á José San Martín, vecino de Cadalso, para que se presente en mi Juzgado en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial*, á defenderse de los cargos que contra el resultan en dicha causa, apercibido que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en los Hoyos á 14 de Abril de 1867.—Nicolás Suarez Inclán.—Por su mandado, Liborio Blasco.

Por providencia de este dia ante el que suscribe del Sr. D. Juan Bohigas, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, se manda sacar á la venta en licitacion pública que tendrá lugar á las puertas de dicho Juzgado de 9 á 10 de la mañana del 20 de Mayo próximo venidero una casa sin número, al sitio Rio Angosto ó Pozo de la Mora de esta poblacion, que perteneció á José Duran Pache, cedida en concurso voluntario del mismo, cuyo remate será por el tipo de los 2833 rs. en que resulta tasada.

Cáceres 25 de Abril de 1867.—El Escribano actuario, Saturnino Gonzalez y Celaya.

En conformidad á lo prevenido en la Real orden de 4 de Diciembre último, ha sido declarada vacante la Procura

que en este Juzgado desempeñaba Don Diego Aquilino de la Peña.  
Lo que se hace saber para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en la Secretaría de Gobierno de este Juzgado en el término preciso de 15 días siguientes á la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, con los documentos que acrediten su aptitud al tenor de lo prevenido en el reglamento de Juzgados de primera instancia de 1.º de Mayo de 1845.

Dado en Navalmoral de la Mata á 12 de Abril de 1867.—Juan Bautista Valcarcel.—Por su mandado, Urbano González Corisco.

**CARABINEROS DEL REINO.**

COMANDANCIA DE CÁCERES.

El Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, con fecha 17 del actual y circular número 121, se ha servido manifestarme lo siguiente.

El Excmo. Sr. Director general de Infantería, en circular núm. 122 de 28 de Marzo último, dijo á los Jefes de las Comisiones permanentes de reserva, lo que sigue.—El Excmo. Sr. Inspector general de Carabineros, con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.—Excelentísimo Sr. Ruego á V. E. se sirva cursar, si lo tiene á bien, á esta Inspección general de mi cargo, las instancias que puedan promover los soldados de la reserva en solicitud de pasar al cuerpo de Carabineros, por existir en el día bastantes vacantes donde puedan tener ingreso. Lo que he dispuesto se publique en el memorial del arma para que llegue á noticia de los soldados que deseen pasar al espresado instituto, cuyas instancias se cursarán siempre que lleven servidos los 4 años día por día en las filas, pertenezcan ya á la 2.ª reserva y llenen las demás circunstancias exigidas para servir en aquel Cuerpo, lo que tendrán presente los Jefes al cursarlas. Lo que traslado á V. para su conocimiento, y para que circulando este aviso en todo el Distrito de la Comandancia de su mando pueda llegar á noticia de los comprendidos en el anterior inserto.

Ruego pues á V. S. se sirva mandar insertar este escrito en el *Boletín oficial* de la provincia, para que tenga la debida publicidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cáceres 20 de Abril de 1867.—El Comandante Gefe, Ramon Toledano.

**ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE GARROVILLAS.**

A los ocho días de publicado el anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á contar desde el siguiente á su inserción y hora de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa Administración de Rentas estancadas de esta villa, la subasta en licitación pública de noventa cajones vacíos de tabaco, de madera de pino, según su estado, del que podrán informarse, divididos en lotes de á diez cajones cada uno, bajo el tipo de 300 milésimas de escudo cada cajón. Advirtiéndose que la entrega de cajones como su pago no se ha de verificar hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas.

Garrovillas 24 de Abril de 1867.—El Administrador Subalterno, Severiano Vicente de la Escalera.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORRE DE SANTA MARIA.**

Hago saber: Que en el día 5 del inmediato mes de Mayo, y hora de las 11 á 12 de su mañana, se ha de proceder á la enajenación en pública subasta de la casa y cuadra de Agustín Miguel, que se enagenan para pago de débito á favor del pósito de este pueblo, retasadas en la cantidad de 300 reales.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para que la persona que guste tomar parte en la subasta, puede hacerlo, advirtiéndole que no se admitirá proposición alguna que no cubra la tasación.

Torre de Santa Maria y Abril 14 de 1867.—El Alcalde, Antonio Solís.—De su orden, Diego Miguel Arias.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DEL MONTE.**

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido asociado de igual número de contribuyentes, se procederá en los días 28 del actual y 5 del próximo mes de Mayo de 10 á 12 de sus respectivas mañanas á la subasta en arrendamiento y con la exclusiva en la venta al pormenor de las especies de vino, aguardiente, aceite y carnes frescas ó saladas y con libertad de ventas los ramos de vinagre, jabon y carnes al vivo, cuyos ramos constituyen el encabezamiento de consumos de este pueblo para el próximo quinto año económico de 1867 á 1868, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este municipio y tipo que se estampa á continuación.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.					40 por 100 para gastos prov. locales.		50 por 100 para Municipales.		3 por 100 de cobranza.		Tipo para la subasta.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	
Vino.	192		76	800	96		10	914	375	744			
Vinagre.	18		7	200	9		1	26	35	226			
Aguardiente.	45	600	18	240	22	800	2	600	89	240			
Aceite.	144		57	600	72		8	208	281	808			
Jabon.	46	200	18	480	23	100	2	633	90	413			
Carnes.	654	200	261	680	327	100	37	289	1280	269			
Total.	1100		440		550		62	700	2152	700			

Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento de las personas que gusten interesarse en la espresada subasta.

Casas del Monte 20 de Abril de 1867.—El Alcalde, Francisco Garrido.—D. S. O., Antonio Garrido.

Formado en el año último el amillaramiento de la riqueza de este pueblo, se está en el caso de proceder en el actual á su rectificación, para lo cual se previene á los contribuyentes

tanto vecinos como forasteros, presenten relaciones de sus utilidades, dentro del presente mes, á fin de que puedan servir de base el repartimiento de contribucion territorial del año próximo de 1867 á 1868, apercibidos que de no verificarlo dentro del término señalado, se practicarán las evaluaciones de oficio y no tendrán derecho á producir reclamacion alguna por las que se les graduen, poniendo á continuacion nota de los pueblos en que residen los hacendados forasteros para mayor publicidad.

Casas del Monte 4 de Abril de 1867.—El Alcalde, Francisco Garrido.—D. S. O. Antonio Garrido, Secretario.

**Pueblos.**

- Aldeanueva del Camino.
- Baños.
- Gargantilla.
- Guijo de Granadilla.
- Hervás.
- Jarilla.
- Navaconejo.
- Plasencia.
- Rebollar.
- Segura.
- Torno.
- Villar de Plasencia.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGURA.**

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido asociado de igual número de contribuyentes, se procederá en los días 28 del actual y 5 de Mayo próximo y horas de 10 á 12 de sus respectivas mañanas, á la subasta en arrendamiento, y con la exclusiva en la venta al pormenor de las especies de vino, aguardiente y carnes frescas ó saladas, y con libertad de ventas, los ramos de vinagre, jabon y carnes al vivo, que constituyen el encabezamiento de consumos de este pueblo para el próximo quinto año económico de 1867 á 1868, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de este municipio, y tipos que se estamparán á continuación.

ARTICULO.	Derechos para el Tesoro.		40 por 100 para gastos provinciales.		50 por 100 para Municipales.		3 por 100 de cobranza.		Tipo para la subasta.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Vino.	72		28	800	36		4	104	140	904
Vinagre.	2	700	1	80	1	350	154		5	284
Aguardiente.	12		4	800	6		684		23	484
Aceite.	48		19	200	24		2	736	93	936
Jabon.	13	800	5	520	6	900	787		27	7
Carnes.	129	400	51	760	64	700	7	376	253	236
Total.	277	900	111	160	138	950	15	841	543	851

Lo que se hace saber al público pa-

ra que llegue á conocimiento de las personas que gusten interesarse en la espresada subasta.

Segura 21 de Abril de 1867.—El Alcalde, Dionisio Perez.—D. S. O., Rosendo Garrido, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL GORDO.**

El Ayuntamiento que presido en sesion de este dia ha acordado que las subastas de los derechos de consumos de este pueblo con la venta exclusiva al pormenor para el año próximo económico de 1867 á 68, tenga efecto en los días 5 y 12 de Mayo próximo venidero de 10 á 12 de sus respectivas mañanas, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto de las subastas y tipos siguientes.

ESPECIES.	Derechos para el Tesoro.		40 por 100 para gastos provinciales.		3 por 100 de cobranza.		Tipo para la subasta.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Vino.	140	300	56	120	5	892	202	312
Aceite.	152	400	60	960	6	400	219	760
Carnes vivas y muertas.	624		249	600	26	208	899	808
Aguardiente y licores.	38	600	15	440	1	621	55	661
Vinagre.	14	700	5	880	1	617	21	197
Jabon blando.	45		18		1	890	64	890
Total.	1015		406		42	628	1463	628

Los derechos que debe cobrar el arrendatario serán los marcados en la tarifa vigente del ramo. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que apetezcan interesarse en la subasta.

Gordo 21 de Abril de 1867.—El Alcalde, José Igual Gomez.—P. S. M. Manuel Herrero.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUADALUPE.**

Se halla vacante una plaza de Guardia Rural de este término, con el sueldo diario de 400 milésimas de escudos. Las personas que se encuentren con los requisitos que marca el Reglamento de Guardas rurales de 8 de Noviembre de 1849, y quieran solicitar dicha plaza, pueden presentar sus solicitudes dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y pasados los cuales se proveerá la mencionada vacante en la persona que mejores cualidades reuna entre los aspirantes.

Guadalupe 11 de Abril de 1867.—El Alcalde, Juan José de la Varga.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZORITA.**

No habiendo tenido efecto por falta de

licitadores la subasta de los ramos que constituyen la contribucion de consumos de este pueblo, celebrada en este dia, se sacan de nuevo á remate el dia veinte y ocho del corriente de diez á doce de su mañana con la rectificacion de tres milésimas en alta en los precios de venta, con la esclusiva venta al pormenor de los ramos de vino, aguardiente, aceite y carnes y con libertad de ella en los de jabon y vinagre, bajo las demas condiciones que se espresan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria y tipo siguiente:

ESPECIES.	Derechos para el Tesoro.		Derechos para gastos provinciales.		Derechos para gastos municipales.		Derechos para cobranza.		Tipo para la subasta.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Vino.	145	100	58	40	6	94	209	234	73	63
Vinagre.	17	500	7				25	235		
Aguardiente.	150		60		6	300	216	300		
Acete.	560		224		23	520	583	740		
Jabon.	168		67	200	7	56	242	256		
Carnes.	699		279	600	29	358	1007	958		
Total.	1739	600	695	810	73	63	2508	503		

Zorita 21 de Abril de 1867.—El Alcalde, Pablo Rodriguez Fernandez—El Secretario, Pedro Ruiz Gomez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARROYO DEL PUERCO.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico próximo, se hallará espuesto al público para su desagravio por el término de 15 dias, que empezarán á contarse desde el de mañana y concluirán el 23 del actual, dentro de los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos, enterarse de las utilidades que les están consignadas respectivamente y reclamar de agravio si se creyesen perjudicados. Arroyo del Puerco 8 de Abril de 1867.—José Marin.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAR DE PALOMERO.

El Ayuntamiento que presido, previa aprobacion de la Superioridad, tiene acordada la subasta de las especies que constituyen la contribucion de consumos de esta villa en el año económico de 1867 á 68, con la esclusiva en las ventas al pormenor, habiéndose señalado para el primer remate el domingo dia 29 de este mes, para el segundo el dia 5 de Mayo próximo y para el tercero en su caso el dia 12 del referido Mayo, de diez á doce de sus mañanas y en la casa de este Ayuntamiento, con arreglo á los precios y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la secretaria del mismo y bajo los tipos siguientes:

ESPECIES.	Derechos para el Tesoro.		Derechos para gastos provinciales.		Derechos para gastos municipales.		Derechos para cobranza.		Tipo para la subasta.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Vino.	204	100	81	650	102	50	11	634	399	434
Vinagre.	14	800	5	920	7	400		843	28	967
Aguardiente.	51	800	20	720	25	900	2	952	101	372
Acete.	205	200	82	100	102	600	11	700	401	600
Jabon.	45	300	18	130	22	650	2	582	88	662
Carnes de todas clases.	671	200	268	480	335	600	38	289	1313	569
Total.	1192	400	477		596	200	68		2333	600

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Casar de Palomero 21 de Abril de 1867.—El Alcalde, Pedro Béjar.—D. S. O. Manuel Manzano, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAYUELA.

Terminados por la junta pericial de esta villa, los padrones de la riqueza de este distrito que han de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1867 á 1868, se ha acordado por este Ayuntamiento exponerlo á desagravio en esta Secretaria, por término de quince dias, que concluirán el veinte y siete del actual, en cuyo periodo podrán los contribuyentes enterarse de las utilidades que la misma junta les ha fijado y promover las reclamaciones que procedan.

Talayuela 10 de Abril de 1867.—El Alcalde, Ignacio Martin Naranjo.—P. S. M. Angel del Monte, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GARCÍAZ.

Habiéndose ordenado por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia se abran nuevos remates de los ramos de consumos de esta villa, de aceite, vinagre y jabon con la esclusiva en las ventas al pormenor el primero, y con libertad de ventas los dos últimos, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que el domingo 28 del corriente, de once á doce de su mañana y en estas casas consistoriales, tenga efecto la primera subasta con sujecion al pliego de condiciones que consta en el expediente y tipo siguiente:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.		Derechos para gastos provinciales.		Derechos para gastos municipales.		Derechos para cobranza.		Tipo para la subasta.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Acete.	126		50	400	176	400	5	292	181	692
Vinagre.	9	700	3	880	13	580	407		13	987
Jabon.	30		12		42		1	260	43	260
Total.	165	700	66	280	231	980	6	959	238	939

Garcíaz y Abril 21 de 1867.—El Alcalde, José Maria Diez y Mejorado.—Nicasio Senso, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

Con aprobacion superior y segun acuerdo habido por este Ayuntamiento con un número igual de contribuyentes representando las clases y categorias de este pueblo, y á la esclusiva, se sacan á pública subasta los ramos de consumos de esta villa para el año económico venidero de 1867 á 1868, bajo las condiciones que expresa el pliego de ellas que se halla de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento, cuyo remate será en los dias 5 y 12 de Mayo próximo con sujecion al cuadro de especies que sigue:

ESPECIES.	Derechos para el Tesoro.		Derechos para gastos provinciales.		Derechos para gastos municipales.		Derechos para cobranza.		Tipo para la subasta.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Vino.	1484		593	60	44	52	2122	12		
Vinagre.	97		38	80	2	91	138	71		
Aguardiente.	270		108		8	10	386	10		
Acete.	800		320		24		1444			
Jabon comun.	303		121	20	9	9	433	29		
Carnes muertas y vivas.	3694		1477	60	110	82	5282	12		
Totales.	6648		2659	20	199	44	9506	64		

Se excluye de esta subasta el ramo de aceite por haberse admitido á estos vecinos cubrir su presupuesto, por cuya razon no se hará mérito de este

artículo, debiéndose verificar la subasta en los dias indicados á la hora de once á doce, y por mas publicidad será en el portal de la Iglesia, situado en la Plaza Constitucional. Santa Cruz de la Sierra 20 de Abril de 1867.—El Alcalde, Pedro Ruiz Cano.—D. S. O. Vicente Molano, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HUÉLAGA.

Con superior aprobacion, y la esclusiva en las ventas al pormenor, se sacan á pública subasta las especies de consumos de este pueblo para el año económico venidero de 1867 á 1868, bajo el presupuesto que á continuacion se espresa, y condiciones de expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.		Derechos para gastos provinciales.		Derechos para gastos municipales.		Derechos para cobranza.		Tipo para la subasta.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Vino.	32	400	12	960	45	360	1	360	42	670
Vinagre.	13		5	200	18	200	546		18	746
Aguardiente.	13		5	200	18	200	546		18	746
Acete.	32	400	12	960	45	360	1	360	46	720
Jabon.	13		5	200	18	200	546		18	746
Carnes vivas.	35	400	14	160	49	560	1	486	51	46
Id. muertas.	19	500	7	800	27	500	825		28	325
Total.	158	700	63	480	222	380	6	669	229	49

La subasta tendrá lugar en los dias 30 del que rige y 8 de Mayo próximo de 10 á 12 de sus mañanas en las casas consistoriales.

Huélagá 20 de Abril de 1867.—El Alcalde, Francisco Serrano.—De su orden, Eulogio Gil, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEA DEL CANO.

La rectificacion del amillaramiento de riqueza de este pueblo, se halla concluida y puesta en desagravio por el término de quince dias en la secretaria de Ayuntamiento. Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á noticia de todos los que posean bienes en este término, sujetos á la contribucion territorial. Aldea del Cano y Abril 13 de 1867.—El Alcalde, Pascual Bazaga.